



mentando la Comisión que Don Vicente Perez no hubiese expuesto, antes de incoar el pleito, siquiera por vía de conciliación reclamación razonada y justificada ante el Ayuntamiento que está segura esta Comisión que hubiera sido atendido, si resultaba de los títulos tratarse de una cuestión de carácter civil y no de índole puramente administrativa, como el Ayuntamiento entendió lo era, tanto más, cuanto que se limitó a resolver conforme a lo alegado por Don Juan Garcia Oyuelos que en su solicitud expresó terminantemente que la parcela del ángulo Noroeste de la Plaza de Marassot únicamente comunicaba con casas propias de su Señora representada, es de dictamen:

- D. 1.º Que promovienda la cuestión sobre puntos de derecho Civil, que afectan a las Señoras Marquesas de Espinardo y Doña Juana Maria, sin que el Ayuntamiento tenga atribuciones para conocer en ella y sin que antes de formular la demanda se haya planteado ante el mismo por ninguna de las dos partes, debe inhibirse, en cuanto le sea posible, para que con sus acuerdos nadie crea ni presume que intereja lesionar derechos civiles, sin reconocer no obstante, que se hay causado perjuicios algunos al Señor Perez ni a su esposa con los repetidos acuerdos. Por tanto no debe el Ayuntamiento oponerse a la demanda y si conformarse con ella.
- D. 2.º Que por los mismos motivos procede suspender los acuerdos de once de Junio y veintidos de Agosto últimos, en